



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 141 -2020-GR CUSCO/GGR

Cusco, 25 MAYO 2020

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

**VISTO:** Memorándum Múltiple Nº 102-2019-GR-CUSCO/GGR; Informe Nº 72-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH-ST OIPAD emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del Artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos a Régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a Ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley Nº 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley Nº 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece en su UNDECIMA Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen disciplinario y procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, por Informe de Precalificación de Prescripción para Inicio de PAD Informe Nº 072-2020-GR-CUSCO/ORH-ST-OIPAD de fecha 15 de enero del 2020, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios, recomienda DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN para Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los funcionarios y servidores del Gobierno Regional que hubieran resultado responsables, respecto a las presuntas responsabilidades administrativas sobre la Omisión de Funciones de los servidores que percibieron sus remuneraciones y adquirieron galones de combustible sin haberse dado la ejecución física de la obra, y su actuación como funcionarios o servidores del Gobierno Regional Cusco, al presuntamente incurrir en la falta prevista en el numeral 3 del Artículo 98º de la Ley del Servicio Civil Nº 30057;

Que, mediante Memorándum Múltiple Nº102-2019-GR CUSCO/GGR de fecha de 07 de mayo de 2019, a), mediante el cual la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cusco remite documentación para ser evaluada en el marco de la Ley Nº30057, Ley Servicio Civil, poniendo en conocimiento el Informe Nº 143-2019-GR CUSCO/ORAJ de fecha 02 de mayo de 2019, por el que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite información vinculada al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego - Yucay- Distrito de Yucay- provincia de Urubamba- Cusco", recomendando remitir los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo. Sobre el particular, se tiene que en fecha 24 de abril de 2013 se firma el Acta de Entrega y Reinicio de Obra y tras ello se realiza el pago de remuneraciones por planilla a los servidores Juan Carlos Casa Apaza como Supervisor de Obra, Henry Condori Lazo como Residente de Obra, Elisban Quispe Acostupa como Asistente Tecnico





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
*Gerencia General Regional*



de Obra, Anali L. Segovia Morales como Asistente Administrativo y Paulino Condori Huaman como Oficial, durante los meses Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2013 haciendo un total de S/ 72,833.36 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 36/100 SOLES) como gasto afectado al PIP "Mejoramiento del Sistema de Riego - Yucay- Distrito de Yucay- provincia de Urubamba - Cusco", asimismo se adquirieron 1150 galones de combustible en el transcurso de meses que la obra estuvo en actividad. Sin embargo, de la verificación del estado de dicho proyecto se tiene que durante el periodo 2013 no se dio la ejecución física de la obra a pesar de haber efectuado gastos en la meta 0371-2013.

Que, Conforme a lo regulado por el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC a efecto de declarar la Prescripción, en su último párrafo refiere: "En los casos de la falta continuada para el computo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta". Teniendo en cuenta que la comisión de los hechos se dieron a partir de fecha 24 de abril de 2013 hasta el 31 de agosto de 2013; es decir desde la fecha en la que se firma el Acta de Entrega y Reinicio del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Riego - Yucay- Distrito de Yucay- provincia de Urubamba- Cusco" hasta la paralización de la obra, asimismo dicho periodo se contabiliza para el pago de remuneraciones por planilla a los servidores por labores que no se efectivizaron y por la adquisición de galones de combustible. En consecuencia la falta se habría cometido con la culminación de los actos es decir en fecha 31 de agosto de 2013;

Que, el Artículo 94° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil prevé que: "la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces", que asimismo, en el Artículo 97° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece: "97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el Artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente";

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en su numeral 10) prescribe: "(...) Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento;

Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa (...);

En el presente caso, la presunta falta se habría cometido con fecha 31 de agosto de 2013; la fecha en la que se da el último acto que supone la comisión de la falta por parte de los servidores Juan Carlos Casa Apaza, Henry Condori Lazo, Anali L. Segovia Morales y Paulino Condori Huaman. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el hecho infractor se produjo en fecha **31 de agosto de 2013**; corresponde la aplicación del plazo de los tres (03) años regulado en el Artículo 94° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, **por tanto la entidad tenía hasta el día 30 de agosto de 2016, para que disponga el inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario**, advirtiéndose que se tomó conocimiento de los hechos en fecha **07 de mayo de 2019** a través de la Oficina de Recursos Humanos, remitiéndose a la Secretaria Técnica en fecha 08 de mayo de 2019, habiendo transcurrido ya más de 3 años de prescrita la falta administrativa, es decir ya habría OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA DE LA ENTIDAD;





**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**  
*Gerencia General Regional*



Con las visaciones de la oficina regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de atribuciones contenidas en el inciso b) del artículo 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27972, el artículo 42° y el literal f) del artículo 43° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-GR/GRC CUSCO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2019-GR-CUSCO/GR de 14 de enero del 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2020-GR CUSCO/GR de 16 de abril del 2020;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR DE OFICIO** LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA para el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores Juan Carlos Casa Apaza como Supervisor de Obra, Henry Condori Lazo como Residente de Obra, Elisban Quispe Acostupa como Asistente Técnico de Obra, Anali L.Segovia Morales como Asistente Administrativo y Paulino Condori Huaman como Oficial, por la presunta omisión de funciones de los servidores, habiendo percibido remuneraciones sin haber realizado las labores encomendadas y por la adquisición de galones de combustible sin la ejecución física de la obra, durante los meses Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2013 haciendo un total de S/ 72,833.36 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 36/100 SOLES) como gasto afectado al PIP "Mejoramiento del Sistema de Riego – Yucay- Distrito de Yucay- provincia de Urubamba – Cusco", por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución Gerencial General Regional, conforme a los fundamentos de la presente resolución, debiendo ARCHIVARSE DEFINITIVAMENTE los actuados.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Secretaria General del Gobierno Regional del Cusco, cumpla con remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que en uso de sus atribuciones precalifique las presuntas faltas de los funcionarios y/o servidores responsables de la inacción administrativa que ha dado lugar a la prescripción en el presente caso.

**ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial General Regional al Órgano de Control Institucional Oficina de Recursos Humanos y a la Secretaria Técnica de los Órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para los fines pertinentes.



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

*Paullo*

**ECON. ANGEL ELÍAS PAULLO NINA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO**

